

COMISIÓN PROCESAL PENAL.

TEMA: “Relación entre la víctima y el Ministerio Público Fiscal”

AUTOR: Augusto Carlos Ponce.

DIRECCIÓN: Av. Luis M. Campos 1174 – piso: 7 depto: “F”

TELÉFONO: 11-2163-5306

CÓDIGO POSTAL: 1426.

DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO: augusto_ponce@hotmail.com

Síntesis de la propuesta:

A través del presente trabajo intentaré abordar los problemas sustanciales existentes entre las víctimas que intervienen en el proceso penal y la actuación de los representantes del Ministerio Público Fiscal.

Asimismo, explicaré que cambios son pertinentes afrontar a fin de componer la relación tan desgastada entre ambas partes y señalar que desafíos nos falta todavía abordar.

Por último, comentaré que sucede en aquellos procesos en los cuales interviene más de un acusador y que solución efectiva se puede implementar.

SUMARIO: I.- Introducción; II.- Repensando el rol del fiscal; III.- Nuevos Desafíos; IV.- Facultad de la víctima de solicitar la aplicación del castigo; V.- Multiplicidad de acusadores.

I.- Introducción.

Desde un comienzo, conviene señalar, que los fiscales siempre fueron visualizados y/o considerados como los principales personajes en el proceso penal de investigación, es decir, los únicos encargados de dirigir las investigaciones, hasta el punto tal de considerar a la víctima como un mero personaje secundario, relegándolo del sistema jurídico.

Por el contrario, considero, que el representante del ministerio Público Fiscal debe adoptar aquellas medidas urgentes que permitan revertir esa situación de abandono y otorgarle a la víctima un rol protagónico en el proceso.

Además, debe evitarse que la víctima del delito se convierta, a su vez, en víctima del sistema legal, es decir, que el damnificado por el hecho delictivo, luego, sufra el desprecio del sistema judicial.

Resulta difícil establecer el impacto del delito en la persona de la víctima, pero lo que sí sabemos es que ésta padece, además, un sin fin de consecuencias perjudiciales, algunas derivadas del propio delito y otras de la propia intervención del sistema legal y sus diversas instancias (victimización secundaria).

La actuación de las instancias en la investigación penal suele aumentar y agravar el propio impacto del delito, fundamentalmente por el formalismo jurídico y por la percepción negativa que del mismo tiene la víctima, unidos a otros factores muy conocidos (burocratización, falta de información, etc.).

Entonces, no solo se debe perseguir el castigo del culpable del delito, sino que se debe facilitar que la víctima tengan un efectivo acceso al sistema judicial, con acompañamiento profesional en los casos que así lo requieran, tendiendo a minimizar los obstáculos; con información de derechos, responsabilidades, vías legales, recursos, estado de la causa, situación del imputado, facultades que puede ejercer, especialmente la de constituirse en actor civil y/o tener calidad de querellante. Además, debe incluirse su contención, información, acompañamiento y fortalecimiento durante las distintas etapas del proceso judicial, hasta la terminación de este.

II.- Repensando el rol del fiscal.

La protección y asistencia integral de la víctima es un deber propio del Ministerio Público Fiscal en todos sus estratos (Federal, Nacional y Provincial).

Sin embargo, si esa función no es cumplida en la práctica, la respuesta más eficiente será incentivar a los fiscales a que empiecen a otorgar una respuesta de calidad a las víctimas, y no, la creación de oficinas gubernamentales paralelas de apoyo a las víctimas.

En este sentido, la reforma procesal penal que viene suscitándose en los últimos años, busca devolverle a la víctima un rol protagónico en el sistema penal.

El histórico sistema inquisitivo (aún hoy imperante en algunas provincias de nuestra Nación) despojaba a la víctima del conflicto y el Estado se apropiaba de la sanción penal.

Actualmente, el nuevo sistema acusatorio/adversarial que viene ganando espacio en diferentes códigos adjetivos, impone una reapropiación del conflicto por las partes y supone la participación de la víctima en la solución de la contienda.

Sin embargo, pese a los avances relacionados con el posicionamiento de la víctima dentro del sistema penal, la misma sigue siendo un “convidado de piedra del sistema penal”.¹

El primer gran cambio, fue dejar de ver a la víctima como un mero buscador de venganza, para empezar a entenderlo como aquella persona afectada por el delito que necesitaba no solo contención (emocional-psicológica) sino también información eficiente para poder participar correctamente en el proceso.

Sin embargo, ello solo no alcanza, dado que no podemos dejar de advertir que lo realmente necesario es cambiar la manera de relacionarse entre los fiscales y las víctimas.

Así, resulta conveniente un nuevo tipo de relación entre las víctimas y sus familiares, con los representantes del Ministerio Público, lo cual no *“significa de ninguna manera subordinar la persecución penal a un único sector de víctimas, sino revisar el fundamento mismo de la intervención de los acusadores públicos como gestores de los intereses de los distintos niveles de víctimas, hasta llegar al conjunto de la sociedad victimizada, pasando por distintos niveles que incluyen grupos específicos y comunidades”*.²

Todo esto, a nuestro entender, gira en torno a la tutela judicial efectiva de la víctima, lo cual significa, otorgarle a ésta una mayor autonomía y participación en el proceso penal, a través de la plena participación de la querrela o acusación privada autónoma y la conversión de la acción pública en privada.

Asimismo, no solo deben existir organismos estatales de asesoría jurídica para las víctimas, sino también deben buscarse respuestas adecuadas y necesarias para aquellos casos de particular gravedad, en los

¹MAIER en La víctima y el sistema penal en AAVV, “De los delitos y las víctimas”, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, 1992, pp. 185 y 186.

²Binder, A. (2016). “La reforma de la justicia penal en América Latina como política de largo plazo” en La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas. Bogotá: Friedrich- Ebert- Stiftung en Colombia (Fescol).

cuales el nivel o tipo de victimización exige la intervención de más de un organismo público (delitos graves).

Lo antes dicho, no quiere decir que exista una asesoría jurídica paralela en la totalidad de los casos, dado que ello generaría dos claros problemas. Por un lado, se malgastarían los recursos del estado en la asesoría de todos los casos delictivos (delitos leves: hurtos, robo simple, daños) y, por otro, se

estaría dando un mensaje confuso a los fiscales, quienes deslincarían sus responsabilidades respecto a la víctima en los defensores.³

III.- Nuevos desafíos.

Más allá que los fiscales aún sigan creyendo que detentan por completo la vida y dirección de la acción penal, deben entender que resulta muy satisfactorio para el desarrollo y fin del proceso, escuchar a la víctima, otorgarle una participación activa y comprometerla con la causa (preguntarle, aceptar sugerencias y/o consejos).

Ello, permitirá que la propia víctimaal entender el porvenir de la causa desee resolver el conflicto a través de una salida alternativa. Así, el conflicto penal se resolverá más rápido y de una manera más amigable para las partes (conciliación, mediación, reparación del daño, entre otras salidas alternativas).

En cambio, cuando sea el fiscal quien quiera desistir de la acción y la víctima tenga interés en seguir adelante con la misma, podrá otorgarse una amplia facultad de revisión al ofendido (vía de consulta con el Fiscal de Cámaras o General) y permitirse en todos los casos la conversión de la acción penal pública en privada, además de ofrecer excepcionalmente, en casos y por causas que así lo ameriten, un patrocinio gratuito y eficaz.

Entiendo, que las salidas alternativas a un juicio oral son la solución al conflicto penal y no solo deben ser pensadas como maneras de

³Báez Reyes, D. (2010). La eficacia del querellante en el juicio oral: un estudio empírico en el quinquenio de la entrada envigencia de la reforma procesal penal en la Región Metropolitana.

descongestionar el sistema, sino, muy por el contrario debe ser entendidas como verdaderas respuestas de calidad para las personas que participan del conflicto, máxime, cuando a veces las mismas partes que están implicadas en el problema (víctima e imputado) al acercarse entre sí, gracias a la actitud proactiva del fiscal, advierten que existen distintas herramientas que le permitirían resolver el problema de manera amigable y sin soportar los costos que irroga un proceso penal.⁴

IV.- Facultad de la víctima de solicitar la aplicación del castigo.

No podemos negar que la participación de la víctima en el proceso judicial ha sido garantizado históricamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de diversos casos jurisprudenciales, como ser, Otto Wald , Santillán, Quiroga y Del' Olio, entre otros tantos.

Debemos señalar que en “Santillán” se sostuvo que el derecho que emana de los artículos 8.1 de la CADH y 14.1 del PIDCP resulta coincidente con el derecho a la jurisdicción del ciudadano (art. 18, CN), entendida esta como la posibilidad de ocurrir ante un órgano judicial en búsqueda de justicia.

Esta posibilidad no parece ser solo una potestad de los imputados, dado que según lo sostiene el Maestro Binder *“en el espíritu del Pacto de San José de Costa Rica se halla inserto el criterio de que todas las decisiones judiciales que procuren algún agravio deben poder ser recurridas por todas las personas que intervienen en ese proceso penal”*

Por su parte, la Comisión interamericana de Derechos Humanos en sus informes 28/92 y 29/92, sostuvo que en buena parte de los sistemas penales de América latina existe el derecho de la víctima o su representante de querellar en un proceso penal. En este sentido, el acceso de la víctima a la jurisdicción importa, en palabras del profesor Marcelo Solimine, *un derecho fundamental del ciudadano.*

En el fallo emblemático “Quiroga”, la Corte Suprema implementó los principios sentados por la Comisión Interamericana, al interpretar el art. 25

⁴Rua, G. y González, L. (2017) *“Las salidas alternativas al proceso penal en América Latina. Una visión sobre su regulación normativa y propuestas de cambio”* en Sistemas Judiciales.

de la CADH, en tanto, sostuvo que el derecho a la tutela judicial efectiva implica que el Estado tiene como razón principal, perseguir el delito para garantizarle al ciudadano/víctima el derecho a la justicia, entendiendo esa persecución penal como el derecho de todo individuo de obtener una investigación penal a cargo de un tribunal imparcial, independiente y competente, que se encargue de esclarecer los hechos, identificar a los responsables e imponer las penas pertinentes.

V.- Multiplicidad de acusadores.

El presente trabajo está destinado a instaurar la idea de que el proceso penal sea en definitiva un proceso destinado a la obtención de una solución satisfactoria para las partes. Ello se obtiene a través de un procedimiento rápido eficaz y que respete los derechos de los implicados.

Ahora bien, no podemos negar que la jurisprudencia de la Corte esta inclinada a permitir y garantizar la participación de la víctima en el proceso.

Pero, qué sucede cuando en el proceso interviene más de un acusador, es decir, el fiscal por un lado y la víctima convertida en querella o particular damnificado por el otro.

Algunos doctrinarios, opinan que ello generaría una desigualdad de armas en perjuicio del imputado.

Personalmente no comparto esa idea. Piénsese en el siguiente ejemplo, una joven mientras espera el colectivo para volver a su hogar, luego de terminar su jornada de estudio en la facultad, es abordada y abusada por seis sujetos. Luego, los 6 delincuentes son inmediatamente aprendidos por los efectivos policiales. Llegado el momento del juicio se enfrentan el fiscal y la querella, por un lado, y por el otro, los seis jóvenes con sus seis abogados. En el presente caso no veo la desigualdad de armas en favor del imputado.

Si perjuicio de ello, no podemos dejar de advertir que en determinados procesos judiciales, intervienen distintos acusadores no unificados, por ejemplo, en aquellos delitos donde se afecta el interés del Estado. Así, en dicho juicio interviene conjunta e indistintamente con el agente fiscal: la Aduana, Banco Central, AFIP, Oficina Anticorrupción, Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Ministerio de Justicia o comisiones legislativas.

En estos casos, para evitar la sobreabundante coexistencia de fiscales y evitar posibles contradicciones, el sujeto especializado debería desplazar al agente fiscal.

Al respecto, el Maestro, Julio Maier, sostiene que “si la supuesta víctima legitimada para querellar conjunta o adhesivamente, se halla en óptimas condiciones para ejercer la persecución penal, se debería poder por decisión judicial o interna del Ministerio Público delegarle el ejercicio de la acción penal pública, bajo el control o la supervisión de un órgano determinado del Ministerio Público, incluso prestando las garantías necesarias de que continuará la persecución penal hasta su finalización.”

Esto presupone ciertos beneficios, dado que a veces una víctima especializada puede llevar a cabo la investigación de una manera más efectiva que el propio fiscal, piénsese en aquellos delitos cometidos contra una entidad financiera o la AFIP.

Asimismo, la intervención plena de la víctima debe estar sujeta a un estricto control judicial, ello a fin de evitar que dicha intervención se convierta en una sed desmedida de venganza y la búsqueda irracional de la pena.

